



Estatutos de la Asociación de Familiares de
Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de La
Bañeza y Comarca



TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN
Artículo 1º

TITULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN
Artículo 2º

TITULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL
Artículo 3º.- Domicilio.
Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

TITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN
CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º.- Clases y principios.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Composición.

Artículo 7º.- Clases de Sesiones.

Artículo 8º.- Convocatoria.

Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.

Artículo 10º.- Competencias.

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Composición.

Artículo 13º.- Elección de cargos.

Artículo 14º.- Sesiones.

Artículo 15º.- Competencias de la Junta Directiva.

Artículo 16º.- Presidente. Competencias.

Artículo 17º.- Vicepresidente. Competencias.

Artículo 18º.- Secretario. Competencias.

Artículo 19º.- Tesorería. Competencias.

Artículo 20º.- Vocales. Competencias.

CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS

Artículo 21º.- Socios.

Artículo 22º.- Clases de socios.

Artículo 23º.- Derechos.

Artículo 24º.- Deberes.

Artículo 25º.- Bajas.

Artículo 26º.- Régimen Disciplinario.

CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º.- Patrimonio.

Artículo 28º.- Ingresos.

Artículo 29º.- Cuotas.

Artículo 30º.- Obligaciones documentales y contables.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31º.- La asociación se disolverá.

Artículo 32º.- Disolución.

CAPITULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 33º.- Reforma de los Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Juan Carlos

[Signature]

[Signature]

M. Teresa



TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en C/ Escultor Rivera 41, 1º de La Bañeza con la denominación de "Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de La Bañeza y Comarca", esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º: Fines.

1.- Son fines de esta Asociación:

- 1.1.- Prestar asistencia psicológica a los familiares de los afectados por la enfermedad de Alzheimer y otras Demencias.
- 1.2.- Asesorar en materias legales, sociales y económicas a los familiares de los enfermos de Alzheimer y otras Demencias.
- 1.3.- Promocionar y difundir en los medios de comunicación social y entre los agentes sociales, todo lo referente al posible diagnóstico de la enfermedad de Alzheimer y otras Demencias, y la terapia y prevención de las mismas, al objeto de felicitar una asistencia adecuada.
- 1.4.- Facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los enfermos que padezcan la enfermedad de Alzheimer y otras Demencias, para mejorar su calidad de vida.
- 1.5.- Estimular la investigación y estudio sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad.
- 1.6.- Mantener los contactos necesarios con otras Entidades y Asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad de Alzheimer, dentro y fuera de España, con el propósito de estar al día de los avances científicos que se produzcan en esa materia.
- 1.7.- Apertura y mantenimiento de centros de atención a personas que padezcan la enfermedad de Alzheimer y otras Demencias.
- 1.8.- Pertenecer a Federaciones o Confederaciones de Asociaciones de carácter regional, nacional o internacional, así como fundaciones y otras organizaciones, tanto gubernamentales como no, que tengan el mismo objeto o fin que esta Asociación.
- 1.9.- Promover acciones de VOLUNTARIADO para el apoyo a los familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias.
- 1.10.- Contribuir al desarrollo social y comunitario mediante convenios con diferentes instituciones que desarrollen acciones de inserción social y servicios a la comunidad, impulsando, creando y gestionando proyectos empresariales, sociales, culturales deportivos,... asociados y/o vinculadas a la Asociación Alzheimer o con otras Entidades y fomentando la creación de empleo relacionado con nuestros fines.



1.11.- Promover la calidad de programas, centros y servicios gestionados por la Asociación de Alzheimer mediante la obtención de las acreditaciones y los certificados más adecuados a cada actuación.

1.12.- Impulsar acciones de igualdad de oportunidades y promoción de la mujer y otros colectivos desfavorecidos que puedan favorecer la atención del Enfermo de Alzheimer y otras Demencias.

1.13.- Ofrecer formación teórica y práctica, de capacitación o especialización tanto en el ámbito educativo como a través de ciclos de formación profesional, formación en centros de trabajo e iniciativas de cualificación profesional para el empleo, mediante convenios, cursos, acciones experimentales de empleo, talleres de empleo y otras acciones análogas, así como cualquier otro tipo de formación complementaria, específica y especializada dirigida a profesionales que tenga por objeto la atención a personas enfermas de Alzheimer y otras demencias, atención a personas mayores y atención a personas con discapacidad.

Para la consecución de tales fines la Entidad desarrollará las actividades consecuentes con sus objetivos.

2. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 11/2002).

TITULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio

Esta Asociación tendrá su domicilio social en La Bañeza municipio de León y su dirección postal es *Calle Ernesto Méndez Luengo, 48 24750. La Bañeza (León)*.

Los traslados del domicilio social y de los demás locales serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, debiendo informar de tal de decisión a las Administraciones Públicas con competencia en materia de asociaciones.

Artículo 4º: Ámbito Territorial

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende al municipio de La Bañeza y a los municipios que forman su comarca: Alija del Infantado, La Antigua, Castrillo de la Valduerna, Castroalbón, Cebrones del Rio, Destriana, Palacios de la Valduerna, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo, San Adrian del Valle, San Cristobal de la Polantera, San Esteban de Nogales, Santa Elena de Jamúz, Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Valdefuentes del Páramo, Villamontan de la Valduerna y Villazala

TITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES y DENOMINACIÓN.

Artículo 5º: Clases y principios

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:



- a) La Asamblea o Junta General
- b) La Junta Directiva
- c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2.- La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (art.2.5 LO 1/2002).

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º: Clases de Sesiones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- La Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito los dos tercios los asociados.

Artículo 8º: Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º: Quórum de asistencia y votaciones

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.



- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º: Competencias

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º: Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º: Composición.

La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y tres Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de sus funciones. En dicho incumplimiento se considera la no asistencia a las reuniones de forma reiterada. Podrán solicitar la baja de dicho cargo los dos tercios de la Junta Directiva, haciendo llegar dicha solicitud por escrito el/a Presidente/a .

- Por decisión de los dos tercios de los socios, cuando consideren que alguno o algunos de los miembros de dicha Junta no cumplen las funciones encomendadas para el puesto. Dicha solicitud se hará llegar a la Presidencia por escrito y con firma y DNI de todos los socios que soliciten dicha dimisión.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13º: Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación por mayoría cualificada, según el artículo 8, siendo imprescindible ser miembro de la Asociación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º: Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de los dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día, pero sin voto.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.



- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Decidirá qué persona de la Junta sustituirá y representará al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 16º: Presidente/a. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º: Vicepresidente/a. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente/a de la Asociación:

- a) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente/a o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º: Secretario/a. Competencias.

El secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documental es en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º: Tesorería. Competencias.

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º: Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.



CAPITULO IV. LOS SOCIOS

Artículo 21º: Socios.

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 22º: Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios, que serán aquellos que estén vinculados directamente al enfermo (cónyuge, hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, sobrinos, sobrinos políticos y personas que estén al cuidado del enfermo) asimismo, aquellas personas incluidas en el paréntesis anterior, aunque el enfermo ya haya fallecido.
- b) Socios colaboradores, que serán personas interesadas en los fines de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.


Artículo 23º: Derechos.

Son derechos de los Socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, la protección de datos de carácter personal.
- f) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establezca en los estatutos.

Son derechos de los Socios Colaboradores:

- a) Participar en las actividades de la asociación, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, aunque no tendrá derecho a voto.

- 
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - d) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24º: Deberes.

Son deberes de los Socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Son deberes de los Socios colaboradores:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas específicas de Socio Colaborador que apruebe la Asamblea General Anual.



Artículo 25º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- d) Por impago de cuotas. (cuando no haya abonado dos cuotas anuales)



Artículo 26º: Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.



CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º: Patrimonio.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional ni fondo social inicial.



Artículo 28º: Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:



1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.)
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º: Cuotas.

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
2. Para la admisión de nuevos socios, la Asamblea General podrá fijar una cuota de admisión.

Artículo 30º: Obligaciones documentales y contables:

1. La asociación ha de disponer de:
 - una relación actualizada de sus asociados.
 - Contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
 - Relación de las actividades realizadas.
 - Inventado de sus bienes.
 - Libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31º: La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art 12 LO 1/2002)

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º: Disolución.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



CAPITULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.


Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.


DISPOSICIÓN ADICIONAL


En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En La Bañeza a 22 de Abril de 2016


D. M. TERESA GONZALEZ MARTINEZ D.


Lidia Prieto Urea


D. Jesús Ángel Boix


D. Ignacio Zapatero de la Arde

D. _____

D. _____

D. _____


D. _____



VISADOS: Los presentes Estatutos de la entidad denominada Asociación de familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de la Baños y Comarca con n.º de Registro 2428 Sección 1ª, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación por Resolución de fecha 10 de junio de 2016, procede a la modificación de los Estatutos.

León, 10 de junio de 2016.
EL SECRETARIO TERRITORIAL




D.º: Alcalde T.º Pérez Anaraz